



POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO				EXPEDICION	
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	18-10-2018	ENDOSO
129,246.00	PESOS	1948420	0		0000

Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los ulos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 129,246.00 CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS RENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.

COMERCIALIZADORA GOLVER DISTRIBUCION Y SERVICIOS S.A. DE C.V. ción: 16 DE SEPTIEMBRE NUM. 7 COL. CENTRO, C.P. 94950 AMATLAN DE LOS REYES, VERACRUZ

A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. ción: AVENIDA ENCANTO SIN ESQUINA AVENIDA LAZARO CARDENAS, COLONIA EL MIRADOR, C.P. 91170, XALAPA, VERACRUZ

ADQUISICIÓN DE "BIENES INFORMÁTICOS"

DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. FIANZAS MONTERREY, S.A

A GARANTIZAR POR COMERCIALIZADORA GOLVER DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS, S. A. DE C.V., EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASÍ COMO LA CORRECTA ENTREGA Y BUENA CALIDAD DE LOS BIENES, AS CONVENCIONALES PACTADAS, ASÍ COMO PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN DEL TRATO DE COMPRA VENTA DETERMINADO NO. CONT/LS/ITSH/08/18, DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2018, CELEBRADO ENTRE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRAVÉS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TUSCO, Y COMERCIALIZADORA GOLVER DISTRIBUCIÓN Y SERVICIOS, S. A. DE C.V., RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS, CON UN MONTO TOTAL DE \$1,292,460.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA RESAMENTE DECLARA: A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL TEXTO ÍNTEGRO DE DICHO TRATO, B) EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA O BIEN SE HUBIESE CELEBRADO ALGÚN CONVENIO MODIFICATORIO DE PLAZO, SU EFECTIVIDAD QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, SIN NECESIDAD DE LICITAR ENDOSOS, C) LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS EN VIGOR, Y CONFORME EN QUE APLIQUE DICHO PROCEDIMIENTO CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO, D) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ NECESARIO INDISPENSABLE ORDEN EXPRESA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO, E) LA AFIANZADORA NO GOZA DE LOS DERECHOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN, LA PRESENTE FIANZA ESTARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA QUE LA CALZA, F) EN CASO DE CONTROVERSIAS SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE, LA AFIANZADORA SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, G) LA GARANTÍA DE LOS BIENES OCULTOS QUE CUBRE ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR UN AÑO POSTERIOR A LA FECHA DE LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES POR PARTE DE LA CONTRATANTE.

----- FIN DE TEXTO -----

Empleada en: OFICINA: 00405; VERACRUZ, VERACRUZ

Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EMISIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

CHRISTIAN DAVID BAEZA DABES20509A87



FIRMA DIGITAL

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO. EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE CUENTAS BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS. Q.U.E. LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C. MO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: www.acefianzasmonterrey.com

LÍNEA DE VALIDACION 0919 AE14 75



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de mayo de 2016, con el número CNSF-F0009-0041-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable únicamente al producto específico de que se trate.

id=3ac9d8e0-0112c2ca-ph-ha-03p-ra-e-ci-23-nm-117AK7hoq-COgAn-fWFO-Gi-ocd-P-0L-DNLSGCT-q1nINzVhN-HzCFiBk8Wp-Zj7VzZKqm1Lur-4nclMh187VfVsh4Vmp666VhCBPKqzdrq+1H1JUVWYwMdy 50wA0vYHc2Q8SsARZ1WwYqJES0VnHRTAeazSP3hQ71Zp8nhtceKRHhAnoYAT8asg-09fC6b61aecc88dfHmR15C5048RUSUnuLCTHrRqgM71T80yVqjT0yJyGH-WQ087XmeIcH1008.iandK.jpg= Firma Digital:



bligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el nombre de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) Y EL DE (LOS) AFIANZADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria. La obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá cumplir con el cumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).

El término de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de las prórogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL AFIANZADOR(ES) Y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.

Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), AFIANZADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria. La Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la Ley Mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código de Comercio (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.

El contenido de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.

La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o de dinero.

La fianza no está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los artículos 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera el cumplimiento de la obligación principal o se deje de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.

La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) AFIANZADOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la LISF.

La extinción de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 180 de la LISF.

El pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y se extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos términos y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.

Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora tratándose de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se exige la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la fianza de vigencias de fianzas de vigencia determinada o indeterminada; o bien, desde el día en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido o determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme al artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción del artículo 175 de la LISF. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. La reclamación de pago hecha por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción de la obligación. Art. 175 de la LISF.

Si la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus acciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la fianza respectiva, directamente ante la Afianzadora. En caso que ésta no le dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Estados o Comunales en términos de lo dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Beneficiarios, Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada (UAP).

Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Afianzadora el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en la póliza, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para emitir un escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.

El cumplimiento del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de cumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario presente una reclamación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.

15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.

16. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.

17. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta deriven, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.

18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Afianzadora, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.

19. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.

20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.

21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.

22. El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.

23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VII).